

DIARIO OFICIAL.

Año XXII.

Bogotá, lunes 23 de Agosto de 1886.

Números 6,774—6,775.

CONTENIDO		Clases. Pesos. Cs.		Clases. Pesos. Cs.		Clases. Pesos. Cs.	
	Págo.						
PODER LEGISLATIVO.							
Consejo Nacional—Ley 2. ^a de 1886, que pro- hibe ciertas enajenaciones de bienes raíces.	865	AGUA de Florida.....	7. ^a 0—30	ARROW-ROOT.....	4. ^a 0—05	respectivos tubos y demás piezas....	4. ^a 0—05
MINISTERIO DE HACIENDA.							
Tarifa de Aduanas en orden alfabético....	865	— de Kananga.....	7. ^a 0—30	ARROZ.....	2. ^a 0—01	BORDADOS (Véase : TELAS).	
MINISTERIO DEL TESORO.							
Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.	870	AGUINCHES de hierro ó acero.....	4. ^a 0—05	ASENTADORES de na- vajas.....	15. ^a \$ 1—20	BORLAS de algodón y demás objetos seme- jantes.....	13. ^a 0—90
MINISTERIO DE FOMENTO.							
Contrato de 17 de Agosto de 1886, sobre construcción y postura de timbres electri- cos para las Oficinas nacionales.....	871	AJOS.....	4. ^a 0—05	AVALORIOS (Cristal y vidrio).....	10. ^a 0—60	— de cáñamo y lino y demás objetos semejantes.....	14. ^a \$ 1—00
MINISTERIO DE GUERRA.							
Decreto número 505 de 1886, por el cual se suprimen varias oficinas y se dispone cómo debe atender á sus gastos el Ejército del Atlántico.....	871	ALABASTRO en cual- quiera forma.....	6. ^a 0—20	AVELLANAS con cásc- ara.....	5. ^a 0—10	BOTAS de caucho.....	12. ^a 0—80
MINISTERIO PÚBLICO.							
Vistas del Procurador general de la Nación Avisos oficiales.....	872	ALAMBRE de hierro ó acero.....	6. ^a 0—20	AZADAS de hierro.....	4. ^a 0—05	BOTELLAS de barro vacías destinadas á envases.....	3. ^a 0—02½
CONSEJO NACIONAL.							
LEY 2.^a DE 1886 (17 DE AGOSTO), que prohibe ciertas enajenaciones de bienes raíces.							
<i>El Consejo Nacional Legislativo</i>							
DECRETA :							
Artículo único. En Colombia no es trasferible la propiedad raíz á Gobiernos extranjeros.							
Dada en Bogotá, á 14 de Agosto de 1886.							
El Presidente,							
JUAN DE D. ULLOA.							
El Vicepresidente,							
JOSÉ MARIA RUBIO FRADE.							
El Secretario,							
Roberto de Narváez.							
El Secretario,							
Julio A. Corredor.							
Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 17 de 1886.							
Publíquese y ejecútese.							
El Presidente de la República,							
(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.							
El Ministro de Gobierno,							
ARISTIDES CALDERÓN.							
Ministerio de Hacienda.							
TARIFA DE ADUANAS en orden alfabético.							
A							
ACEITE de linaza para preparar la pintura		ALMADENAS de hierro.	4. ^a 0—05	BACALAO en salmuera.	4. ^a 0—05	— comunes de vidrio claro ordinario para envases....	2. ^a 0—01
— de olivas.....	5. ^a 0—10	ALMENDRAS con cásc- ara.....	5. ^a 0—10	BALAUSTRADAS de hierro para edifi- cios.....	4. ^a 0—05	BOTONES comunes de hueso, cuerno, ta- gua y pasta, sin forro.....	8. ^a 0—40
ACEITUNAS en barri- les.....	5. ^a 0—10	ALMOHAZAS de hierro.	6. ^a 0—20	BALDOSAS de madera.....	4. ^a 0—05	— de caucho, sin fo- rro.....	8. ^a 0—40
ACERO en barras ó en va- rillas, propio para manufacturar, y en taladros.....	6. ^a 0—20	ALQUITRAN.....	4. ^a 0—05	— de mármol y jaspe	2. ^a 0—01	— comunes de nícar.	10. ^a 0—60
— (Véanse los nom- bres de los objetos de esta materia).		ALTARES de madera para iglesias.....	6. ^a 0—20	BARBADOS de las plan- tas.....	2. ^a 0—01	BRAGUEROS.....	7. ^a 0—30
— ó hierro manufactu- rado en formas no designadas.....	8. ^a 0—40	ALUMBRE.....	6. ^a 0—20	BARNICES.....	6. ^a 0—20	BRAMANTES.....	9. ^a 0—50
ÁCIDO estéarico.....	4. ^a 0—05	ANCLAS y rezones de hierro para embar- caciones menores.	3. ^a 0—02½	BARRAS de hierro (He- rramientas para la agricultura, la cantería y la mi- nería).....	4. ^a 0—05	BRANDY.....	8. ^a 0—40
— sulfúrico.....	4. ^a 0—05	ANIMALES vivos.....	1. ^a 0—00	— ó varillas de ace- ro propias para manufacturar.....	6. ^a 0—20	BREA negra, aplicable á la construcción de embarcaciones....	4. ^a 0—05
ADORNOS de madera para muebles.....	7. ^a 0—30	ANIS.....	6. ^a 0—20	BARRENOS grandes de hierro. (Herra- mientas).....	4. ^a 0—05	BRETANAS (Telas de lino).....	14. ^a \$ 1—00
AGUA Divina.....	7. ^a 0—30	APARATOS para el a- luminado público de las poblaciones. — para fabricar mo- neda (De prohibi- da importación y prohibido tránsi- to).	1. ^a 0—00	BARRETONES á hoye- deras de hierro....	4. ^a 0—05	BRINES (Telas de cáñ- amo ó lino).....	7. ^a 0—30
		ARMAS blancas, de fue- go ó de cualquiera otra clase, inclu- sivo las escopetas, y municiones de guerra. (De prohibi- da importación y prohibido tránsi- to).	14. ^a \$ 1—00	BARRILES, armados ó no, para envases y envases.....	3. ^a 0—02½	BROCADOS y demás gé- neros de oro, pla- ta ó otros metales.	15. ^a \$ 1—20
		ARMONIOS.....	6. ^a 0—20	BARRIO y demás mate- rias primas para la fabricación de loza.....	2. ^a 0—01	BRONCE (Véase: CO- BRE ó BRONCE, y los nombres de los objetos de es- tas materias).	6. ^a 0—20
		ARPAS.....	6. ^a 0—20	— (Véanse los nom- bres de los obje- tos de esta mate- ria).	2. ^a 0—01	BROCHAS ordinarias....	6. ^a 0—20
		ARTICULOS de perfu- mería y de toca- dor, como esen- cias, jabones, cre- mas, asentadores de navajas, cepi- llos para dientes y ropa, &c., &c., no mencionados en otra parte de esta Tarifa.....	15. ^a \$ 1—20	BÁSCULAS, pesos y ar- romanos que arro- jen hasta 100 ki- logramos de peso. — Id. id. que arro- jen más de 100 kilogramos de pe- so.....	6. ^a 0—20	BUJAS de cera.....	8. ^a 0—40
		— todos los no men- cionados en la Ta- rifa.....	14. ^a \$ 1—00	BATATAS ó camotes....	5. ^a 0—10	BUQUES, armados ó en piezas, de madera, que se traigan para navegar en las aguas interiores del territorio co- lombiano.....	2. ^a 0—01
		— para alumbrado. (Véanse los nom- bres de las mate- rias para este uso).	14. ^a \$ 1—00	BATEAS de madera....	2. ^a 0—01	— ó piezas para ellos, de hierro ó acero....	2. ^a 0—01
		(Véase: EFEC- TOS—OBJE- TOS.)		BATERÍA de cocina, de hierro, sin estañar ó estañada sólo por dentro.....	4. ^a 0—05	CABLES de cáñamo.....	4. ^a 0—05
				— de cocina y demás objetos de latón ó fierro estañado por dentro y fue- ra.....	6. ^a 0—20	CACERILLOS (Tela de cáñamo ó lino)....	7. ^a 0—30
				BATISTA.....	14. ^a \$ 1—00	CACHUCHIAS de cuero ó pieles.....	15. ^a \$ 1—20
				BASTONES de madera, — in estoque.....	12. ^a 0—80	— de otras materias (Véase: SOM- BREROS &c.)	
				— de id., con estoque	14. ^a \$ 1—00	CADENAS gruesas de hierro.....	4. ^a 0—05
				BAYETAS.....	13. ^a 0—90	CAJAS de madera ordi- narias y trabaja- das en bruto, ar- madas ó desarma- das, para empa- ques.....	3. ^a 0—02½
				BAYETILLAS.....	13. ^a 0—90	— ó cofres fuertes, de hierro.....	4. ^a 0—05
				BAYETONES.....	13. ^a 0—90	CAL.....	2. ^a 0—01
				BEBIDAS espirituosas, como brandy &c., — fermentadas, co- mo cerveza.....	8. ^a 0—40	CALABOZOS de hierro (Herramientas)....	4. ^a 0—05
				BEJUCO ordinario sin manufacturar.....	4. ^a 0—05	CALDEROS grandes de hierro.....	4. ^a 0—05
				BETUN para botas.....	6. ^a 0—20	CALDEROS de cobre, cuyo peso exceda de 25 kilogramos.	6. ^a 0—20
				BISAGRAS de hierro....	6. ^a 0—20	CALICOS.....	9. ^a 0—50
				BOGOTANAS.....	9. ^a 0—50	CALZADO de cuero ó piel.....	14. ^a \$ 1—00
				BOLA para botas.....	6. ^a 0—20	— de caucho, de toda especie.....	12. ^a 0—80
				BOMBAS ó máquinas para apagar incen- dios.....	2. ^a 0—01	CALZONES interiores de punto de me- dia, de algodón....	13. ^a 0—90
				— y máquinas hi- dráulicas, con sus		CAMAS de madera.....	4. ^a 0—05
						— de hierro.....	4. ^a 0—05